



EJECUTIVA REGIONAL N° 1157-2019-GRLL/GOB

Resolución

Trujillo, 24 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4737865, de fecha 18 de octubre del 2018, sobre reconocimiento de Compensación de Tiempo de Servicios, promovido por el ex servidor **Napoleón Cieza Burga**, de la Sede del Gobierno Regional La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RER N°312-2018-GRLL-GOB, de fecha 22 de febrero del 2018 se reconoció el pago de Beneficios sociales a favor del peticionante, liquidándole la suma de S/1,485.93 soles como compensación vacacional, la misma que fue apelada, debido a que no se incluye la compensación por tiempo de servicios, emitiéndose la RER N°1670-2018-GRLL/GOB de fecha 11.07.2018, que resuelve declarar Fundado en Parte, el recurso y dispone retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación;

Que, el error se generó debido a que mediante RER N°273-2008-GRLL-PRE, de fecha 15 de enero del 2008, el ex servidor Napoleón Cieza Burga fue cesado como servidor de carrera del cargo de Director, categoría remunerativa F-3, por límite de edad, reconociéndosele **33 años, 06 meses y 26 días** de tiempo de servicios a favor del Estado, sin ser liquidado en cuanto a su compensación de tiempo de servicios porque paso a desempeñar el mismo cargo de manera continua en calidad de "funcionario Designado en cargo de Confianza";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto, el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos realiza una nueva evaluación del expediente y mediante Informe N°75-2018-SGRH/CDR, de fecha 19 de octubre del 2018 alcanza la liquidación de reconocimiento de compensación de Tiempo de servicios adeudados por un total de S/.2,653.50 soles que no había sido reconocido en su oportunidad en favor del ex servidor Napoleón Cieza Burga, dejando subsistente al abono por concepto de compensación vacacional, por cuanto en ese extremo no hay cuestionamiento y con la finalidad de que se emita la resolución correspondiente;

Que, la liquidación de beneficios económicos de los servidores pertenecientes al régimen de la carrera administrativa, comprende: el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o truncas, como lo señala el literal c) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276, modificado por la ley N° 25224, el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese. De acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la CTS debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años



se realiza en función a una Remuneración Principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (6) meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Estando al Informe Técnico N°023-2018-GRLL/SGRH/APIC, el visto de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia General Regional , y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE;

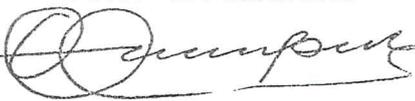
ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del ex servidor **Napoleón Cieza Burga** el pago de DOS MIL, SEIS CIENTOS CINCUENTA Y TRES con 50/100 Soles (**S/.2,653.50**) como Compensación por Tiempo de Servicios devengados y adeudados, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución en atención al artículo 4° del Decreto Regional N°09-2011-GRLL-PRE, quedara sujeto a la existencia de la disponibilidad presupuestal financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público.

ARTICULO TERCERO.-Notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las Gerencias Regionales de Asesoría Jurídica, de Administración, Gerencia General Regional y Sub Gerencia de Recursos Humanos, del Gobierno Regional La Libertad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

REGIÓN LA LIBERTAD



.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

